

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
2020_9437998_10 2020_9079923 2020_8059505

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 502 del 1 de enero de 1983 se reconoció una pensión a favor del causante **CORTES QUIÑONES ISIDRO LABRADOR** la cual fue efectiva a partir del 1 de febrero de 1982, pensión que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$535,600.00.

Que el señor **CORTES QUIÑONES ISIDRO LABRADOR**, quien en vida se identificó con CC No. 1, 894,991, falleció el 24 de diciembre de 2010 según registro civil de defunción.

Que la señora **LOPEZ DE CORTES ROSAURA**, cónyuge del señor **CORTES QUIÑONES ISIDRO LABRADOR** solicitante de la pensión de sobrevivientes falleció el día 15 de mayo de 2012 según registro civil de defunción

Que mediante la resolución GNR 29258 del 08 de marzo de 2013 se reconoció una pensión de sobrevivientes a la señora **LOPEZ DE CORTES ROSAURA** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 38430609, con fecha de nacimiento 19 de marzo de 1929, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con ocasión del fallecimiento del señor quien en vida se identificó con CC No. 1,894,991 en cuantía de un salario mínimo efectiva desde el 24 de diciembre de 2010.

Que mediante resolución GNR 596 del 03 de julio de 2014 se reconoció un pago a herederos a la señora **STEFANIA RAMIREZ LOPEZ** en calidad de heredera a partir de julio de 2014 en valor total de \$16.075.600.

Que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE el día 17 de mayo de 2019 con radicado 76520310500220160039500 resolvió:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada por la Doctora Adriana María Guzmán Rodríguez o quien haga sus veces, al reconocimiento y pago a favor de la actora ESTEFANIA RAMIREZ LOPEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía 31846806 de Cali, Valle, de las siguientes sumas y por los siguientes conceptos:

LOS INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 en favor de la actora ESTEFANIA RAMIREZ LOPEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía 31846806 de Cali, Valle, los intereses moratorios a partir del 24 de febrero de 2011 y hasta el día 30 de julio de 2014, fecha a partir de la cual se le reconoció los derechos herenciales a la actora a la tasa máxima de intereses moratorios vigente en el momento en que se efectuó el pago.

TERCERO: CONDENSE en COSTAS a la parte demandada COLPENSIONES. Fijase como agencias en derecho el 15% del valor de las condenas. Tásense por secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

QUINTO: Absolver a la demandada COLPENSIONES de todas las demás pretensiones formuladas por la actora ESTEFANIA RAMIREZ LOPEZ.

Que el anterior fallo quedo debidamente ejecutoriado.

Que el día 26 de octubre de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, con radicado 76520310500220190019700 y se evidencia el título judicial 469400000388209 por valor de \$2.080.650 del día 29 de octubre de 2019 por concepto de las costas del proceso ordinario que se encuentra en estado "PAGADO EN EFECTIVO".

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 25 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE con radicado 76520310500220160039500, se procederá a reconocer un PAGO UNICO por intereses moratorios a la señora STEFANIA RAMIREZ LOPEZ de la siguiente manera:

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de \$6.384.211 por concepto de intereses moratorios entre el 24 de febrero de 2011 al 30 de julio de 2014.

Que observando el caso, se logra validar que la resolución GNR 29258 del 08 de marzo de 2013 reconoció valores hasta la fecha de su expedición, si tener en cuenta que la señora LOPEZ DE CORTES ROSAURA falleció el 15 de mayo de 2012 y teniendo en cuenta que mediante resolución GNR 596 del 03 de julio de 2014 se reconoció un pago a herederos a la señora Stefania Ramirez Lopez se generó un PAGO DE LO NO DEBIDO, por lo cual se remitirá a la subdirección v para los tramites respectivos.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76520310500220160039500 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE y en consecuencia, reconocer un pago único por intereses moratorios a la señora STEFANIA REAMIREZ LOPEZ heredera de los señores **CORTES QUIÑONES ISIDRO LABRADOR** y LOPEZ DE CORTES ROSAURA la señora en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses moratorios	\$6.384.211
Valor a pagar	\$6.384.211

Parágrafo: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por la heredera Stefania Ramirez Lopez identificada con c.c 31846806 del señor Isidro Labrador cortes quien en vida se identifico con c.c 1894991 , a través del procedimiento de pago a herederos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores liquidados en el artículo anterior, están condicionados al estudio definitivo, a la aplicación del término de prescripción y al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

ARTICULO TERCERO: ; Que es preciso advertir al demandante que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Col pensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal

ARTICULO CUARTO: Se declara que las costas están cubiertas por el título judicial 469400000388209 por valor de \$2.080.650 del día 29 de octubre de 2019 por concepto de las costas del proceso ordinario que se encuentra en estado "PAGADO EN EFECTIVO".

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la **SUBDIRECCIÓN V**, para que adelante los trámites correspondientes según lo expuesto en la parte motvia

ARTICULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE 76520310500220160039500 autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora STEFANIA RAMIREZ LOPEZ haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso según art 75 CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

HORACIO ANDRES DEL REAL DOMINGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

JULITH CRISTANCHO ESPITIA

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ
REVISOR

COL-SOB-02 502,8